



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 275.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 17º. de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, entre otras, organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles;
- II. Que según lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, la Policía Nacional Civil tendrá una organización centralizada, en cuanto estará estructurada a nivel nacional en forma que cubra todas las tareas encargadas a la policía y además, el Art. 12 del mismo cuerpo normativo, establece que podrán existir también dentro de cada Delegación, Subdelegaciones que se ubicarán en los núcleos urbanos más importantes y puestos de policía en las zonas rurales y que su estructura, régimen jurídico, organización y funcionamiento, serán definidos por los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República;
- III. Que el Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre del mismo año, determinó que la estructura organizativa de la institución es de naturaleza jerárquica, su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que el Art. 8 del citado Reglamento, determina que será responsabilidad de las Delegaciones policiales, proporcionar seguridad pública a la jurisdicción territorial, a través de planes y programas operativos orientados a combatir la delincuencia y a prevenir la violencia social; de estas dependerán Subdelegaciones y Puestos. Además, para la creación de Delegaciones, Subdelegaciones y Puestos Policiales, se deberán evaluar los criterios siguientes: a) incidencia delincencial; b) nivel poblacional; c) ubicación geográfica; d) emergencias que deban atenderse; y, e) desarrollo económico y social de la zona;
- V. Que según diagnóstico realizado por la Policía Nacional Civil, se ha confirmado que se cumplen los criterios señalados en el considerando anterior, para la instalación de un Puesto Policial en el municipio de Yayantique, departamento de La Unión; por lo que se considera

necesario crear el Puesto Policial Yayantique, cuyo objetivo será implementar patrullajes en las zonas más conflictivas, que permitan generar condiciones de tranquilidad y de confianza en la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, **ACUERDA:** Crear el Puesto Policial Yayantique, el cual dependerá de la Subdelegación de El Carmen y será el encargado de proporcionar seguridad pública en la jurisdicción territorial que comprenderá los Cantones: El Centeno, El Pastor, El Socorro y Los Amates; los Caseríos: El Centeno, La Peña, El Pastor, Las Lomitas, La Joya, El Turno, Los Amates y La Cofradía Nueva y las Colonias: Nueva Esperanza, El Paraíso, La Gloria y Bendición de Dios.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de Salvador, el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil diecinueve.



Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República.



Ramírez Landaverde
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.